



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-81062111-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 90

VISTO el EX-2023-81062111-APN-SDYME#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Resoluciones N° 10 del 21 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y N.º 1.196 de fecha 22 de febrero de 2018 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y sus modificatorias y complementarias, el IF-2023-83751640-APN-SOPYAC#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 50 de Ley N.º 27.078 establece *«Los licenciarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular deberán abonar los derechos y aranceles radioeléctricos para cada una de las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos que operan en todo el territorio de la Nación, cuya unidad de medida será la denominada Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR). La clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones serán determinados por la Autoridad de Aplicación.»*

Que por la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos para las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que el Artículo 7º del Anexo I de dicha resolución establece que para la determinación de los derechos y aranceles de las distintas estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos se utilizará como unidad de medida la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (UTR).

Que por la Resolución ENACOM N° 1.196/2018 se modificó el valor de la UTR al tiempo de haberse dispuesto la corrección anual de dicho valor considerando la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) que

determina el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que el valor de referencia de la UTR se mantuvo sin modificaciones conforme lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 4.266 del 7 de octubre de 2019.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada, habiendo sido prorrogado por los Decretos N° 167 del 11 de marzo de 2021, N° 867 del 23 de diciembre de 2021 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas extraordinarias con el fin de propender a un desarrollo cotidiano de la vida de las personas dentro de las limitaciones impuestas por la pandemia.

Que el impacto económico de la pandemia fue especialmente grave en las economías emergentes, donde las pérdidas de ingresos pusieron de manifiesto ciertos factores de fragilidad económica preexistentes.

Que, en ese sentido, muchas empresas ya cargaban con altos niveles de deuda y tuvieron dificultades para hacer frente a los pagos cuando la pandemia y las medidas de salud pública conexas provocaron una disminución abrupta en sus ingresos.

Que la magnitud de dichos acontecimientos mereció que el Estado Nacional implemente soluciones inmediatas y efectivas con el fin de mitigar su impacto en el ámbito social, económico y productivo. Que en el escenario descrito y en lo concerniente a la órbita de competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el valor de la UTR no sufrió modificaciones.

Que como consecuencia de las acciones paliativas que debieron ser adoptadas, la UTR se mantuvo invariable en el valor de PESOS CIEN (\$ 100) desde el año 2018.

Que a pesar de los desafíos económicos y sociales derivados de la pandemia COVID-19, la actividad económica del sector de las comunicaciones, a partir de marzo 2021 en nuestro país registró un crecimiento aunque se mantuvo por debajo del nivel prepandemia hasta marzo de 2022.

Que conforme el Estimador Mensual de Actividad Económica publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, el rubro “Transporte y Comunicaciones” recuperó el nivel previo a la pandemia en marzo de 2022, siendo sostenido al momento actual.

Que a partir de marzo de 2022, período de la recuperación citada, y hasta julio de 2023, el valor del SMVM se incrementó un DOSCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA POR CIENTO (219,70 %).

Que considerado dicho período y conforme los parámetros de corrección previstos en el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N.° 1.196/2018, sumados los incrementos del SMVM, el valor de referencia de la UTR a la fecha debería ser PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA (\$ 319,70).

Que en consecuencia a la fecha, el monto vigente que se percibe por la utilización del espectro radioeléctrico se

encuentra desactualizado.

Que por ello y siendo el espectro radioeléctrico un recurso natural, intangible, escaso y limitado, y considerando las variaciones del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) que determina el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN citadas resulta necesaria la actualización del valor vigente de UTR.

Que ha tomado intervención la Dirección Técnica competente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado las intervenciones pertinentes el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N.º 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Artículo 50 de la Ley 27.078, el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.196 de fecha 22 de febrero de 2018 y las Actas de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. y lo acordado en su Acta N° 90 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFÍCASE el valor de referencia de la UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELÉCTRICA (UTR) del Artículo 7° del Anexo I de la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES y sus modificatorias, fijándose en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA (\$) 319,70). de acuerdo a los criterios de actualización descriptos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- La presente norma comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

